



20067/2020
DECRETO ALCALDICIO N° _____

LOS ALAMOS, 31 DIC 2020

VISTOS:

- a) El D.L. 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- b) La Ordenanza de Derechos Municipales de fecha 19 de marzo de 1989.
- c) El Decreto N°357 que aprueba el Reglamento General de Cementerios.
- d) El D.F.L. 458 que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones del MINVU.
- e) LA Ley N°18.290 de Tránsito y Transporte Público y sus modificaciones.
- f) El decreto alcaldicio N° 9750 de fecha 23 de julio de 2015 que fija valores de la Unidad de licencias de conducir.
- g) El acuerdo del Concejo N°757 de fecha 23 de diciembre de 2020.
- h) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular Ordenanza sobre derechos municipales de fecha 19 de marzo de 1989 y sus modificaciones posteriores, con el objeto de actualizar la normativa municipal en cuestión.

DECRETO:

APRUEBESE, ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, DERECHOS, PERMISOS O SERVICIOS DE LA COMUNA DE LOS ALAMOS.

TITULO I

LIQUIDACION, PAGO Y GIRO DE DERECHOS

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de girar y fijar el monto de los derechos municipales que deben cancelar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una comisión, un permiso o reciban algún servicio.

ARTICULO 2°: Cada departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones el giro de los derechos que procedan, de acuerdo con esta Ordenanza y se dará a conocer al interesado, quien efectuará el ingreso en Tesorería Municipal en el plazo correspondiente.

El giro y pago deberá hacerse con antelación al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se inicie el servicio. El vencimiento del pago será el último día hábil del mes en que se efectúe el giro, salvo que la Ley contemple otro plazo.

ARTICULO 3°: Los derechos municipales que están contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y se liquidarán en pesos.

El valor de la UTM será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.





TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá efectuarse por decreto alcaldicio, previo informe escrito del departamento correspondiente, el cual deberá evacuar dicho informe en un plazo no superior a 10 días corridos una vez recibida la solicitud del contribuyente.

La devolución de los valores deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha del correspondiente Decreto Alcaldicio que lo dispuso.

Los contribuyentes que por cualquier naturaleza cesen en el ejercicio de la actividad que desarrollen después de pagada una patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 5°: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales, los que se detallan a continuación:

1. Retiro de escombros sobre 1.800 m ³	25% de una UTM por cada m ³ extra
2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por concepto de carga	30% de una UTM
3. Extracción de árboles en casos justificados	
> De hasta tres metros de altura.	1 UTM
> Más de tres metros de altura	2 UTM
4. Material de escombros o materiales de construcción en la calle, por m ² y día	10% de una UTM
5. Multa a los sitios eriazos por no cierre	1 UTM
6. Multas por botar basura en lugares no permitidos	1 UTM

ARTICULO 5° bis: Se entiende por extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios la que no sobrepasa el volumen de 60 litros de desperdicios de promedio diario.

Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en esta norma, la municipalidad fijará un monto especial que será equivalente a 1 UTM por tonelada de residuos cuando sea ésta la que provea el servicio. La vigencia de esta tarifa podrá ser reajustada anualmente.

No obstante lo anterior, los particulares podrán optar por ejecutar por sí mismos o contratar con terceros el servicio de recolección y transporte del excedente de residuos domiciliarios, en cuyo caso, las personas naturales o jurídicas que realicen este servicio deberán solicitar una autorización a la municipalidad.

En el caso de retiro a través de servicios especiales de aseo, éste se efectuará previa tasación o pago de los derechos establecidos en la respectiva ordenanza local. La municipalidad podrá eximir del cobro de los derechos respectivos a aquellos

